

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

**Sección Sexta**

C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004

33016340

NIG: 28.079.00.3-2022/0072060

**Pieza de Medidas Cautelares 1038/2022 - 0001 (Procedimiento Ordinario)**

**De:** ASOCIACION CIUDADANA PER L HORTA

PROCURADOR D./Dña. ROSA MARTINEZ SERRANO

**Contra:** MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO  
DEMOGRAFICO

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

**A U T O N° 397/2022**

**ILMO. SR. PRESIDENTE:**

D./Dña. M<sup>a</sup> TERESA DELGADO VELASCO

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

D./Dña. JOSE RAMON GIMENEZ CABEZON

D./Dña. LUIS FERNÁNDEZ ANTELO

En Madrid, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Solicitada por la parte actora medida cautelar y formada la presente pieza para su tramitación, se dio traslado a la parte demandada, quien se ha opuesto a la misma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 129 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), que los interesados podrán solicitar, en cualquier estado del proceso, la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, añadiendo el artículo siguiente, que el órgano jurisdiccional, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, podrá acordar las medidas únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición general pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso, esto es, cuando hubiera el riesgo de una eventual sentencia estimatoria pero inoperante para restablecer el ordenamiento jurídico infringido.



**SEGUNDO.-** En el presente caso, valorados los diversos intereses en conflicto, la apariencia de buen derecho de la pretensión y la necesidad de asegurar la efectividad de una eventual sentencia estimatoria, el Tribunal estima concurren circunstancias que justifican la adopción de la medida solicitada, habida cuenta de un fumus de inexistencia del procedimiento debido para llevar a cabo la modificación en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación del Puerto de Valencia”, más allá de la mención a la fase de audiencia a que hace alusión el art. 82 de la ley 39/2015 que, como se indica en su epígrafe 1, ha de ser en el seno de un procedimiento existente y adecuado.

En el presente caso se aduce como aplicable el procedimiento de subsanación de errores evidentes del art. 109.2 de la misma ley 39/2015, pero la constatación del hecho de que han transcurrido 14 años entre el dictado de la resolución y la corrección del pretendido error en la misma, así como la adveración de que dicho error subsanable consistiría en la sustitución del órgano sustantivo abonan, en este estadio cautelar y sin perjuicio del sentido de la futura sentencia de fondo, a la existencia del fumus boni iuris preciso para acceder a la suspensión. Suspensión que será solo del acto estrictamente recurrido, al ostentar los restantes cuya suspensión se insta naturaleza de actos futuros. Lo expuesto se acuerda sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que en los actos mencionados cuya suspensión se impetró tenga el mantenimiento del Organismo Público Puertos del Estado como órgano sustantivo en lugar de la Autoridad Portuaria de Valencia.

**TERCERO.-** Por lo expuesto, procede acordar parcialmente la medida cautelar solicitada por la parte actora, que se mantendrá hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al proceso o haya éste finalizado por cualquier otra de las causas previstas en la ley, y sin perjuicio de la posible modificación de la medida, en uno u otro sentido, o su revocación si se modificaran las circunstancias contempladas en esta resolución, tal como previene el artículo 132 de la LRJCA.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Luis Fernández Antelo.



**LA SALA ACUERDA: Acordar la medida cautelar** consistente en suspender la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se declara la subsanación de resoluciones de evaluación de impacto ambiental de proyectos portuarios, en lo atinente al proyecto 20050031, de Ampliación del Puerto de Valencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y remítase testimonio de la presente resolución a la Administración demandada, para que lleve a efecto lo acordado.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2420-0000-91-1038-22 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2420-0000-91-1038-22 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto acordando medida cautelar 1 firmado electrónicamente por LUIS FERNÁNDEZ ANTELO (PON), M<sup>a</sup> TERESA DELGADO VELASCO (PSE), JOSE RAMON GIMENEZ CABEZON, BEATRIZ OCA DE ZAYAS